



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: HENRY BERNARDO OICATÁ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:13001-31-05-002-2023-00041-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, las demandadas presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, mediante auto del 9 de mayo de 2023, se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante notificar a las demandadas AFP Porvenir S.A. y AFP Protección S.A., y a la secretaria del despacho, notificar a la demandada Colpensiones.

Que en razón de ello, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, fue notificada en fecha 10 de julio de 2023 y contestó la demanda el 21 de julio de la misma calenda [10ContestaciónColpensiones.pdf](#), es decir, dentro del término legal para ello, por otro lado, la apoderada de la parte demandante aportó constancia de notificación a las demandadas en fecha 19 de enero de 2024, sin aportar con ello, constancia de recibido por parte de las demandadas, sin embargo, la entidad demandada AFP Protección S.A. presentó escrito de contestación en fecha 16 de enero de 2024 [11ContestaciónProtección.pdf](#), y la AFP Porvenir S.A. presentó escrito de contestación el 2 de febrero de 2024 [13ContestaciónPorvenir.pdf](#), razón por la cual, se tendrán notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, una vez revisadas las contestaciones, nota el juzgado que satisfacen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se reconocerá personería jurídica a los apoderados de las entidades demandadas e inmediatamente fijará fecha de audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a las demandadas Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.** y Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones **Colpensiones**, Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.** y Sociedad Administradora de Fondo de



Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., identificada con Nit.900.192.700-5 y a la **Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.338.987 y T.P. No. 235.476 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, conforme a las facultades conferidas en escritura pública y en el poder de sustitución aportado, respectivamente, al **Dr. Carlos Valega Puello**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.558 y T.P. No.8.752.361 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a las facultades conferidas en escritura pública aportada y a la **Dra. Lisa María Barbosa Herrera**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.903 y T.P. No.329.738 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Protección S.A. Pensiones y Cesantías, conforme a escritura pública aportada.

Cuarto: Señalar el 11 de marzo de de 2024 a las 09:30 a.m., para celebrar Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, Audiencia de Tramite y Juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20827632>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA FIZARRO RICARDO

ARL

